



*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º.- Conceder a los Agentes de la Honorable Legislatura Territorial el beneficio de pasaje aéreo, ida y vuelta, sin cargo para el caso de fallecimiento de cónyuge, hermanos, padres o hijos, cuando éstos residan fuera del Territorio y dentro de los límites de la Nación Argentina.

ARTICULO 2º.- El beneficio acordado en el Artículo 1º, cubrirá el traslado del Agente hasta el lugar de última residencia o velatorio del familiar fallecido, no siendo en ningún caso compensable en dinero, si el Agente no viajara.

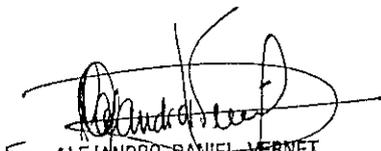
ARTICULO 3º.- El Agente que haga uso del beneficio mencionado, deberá presentar a su regreso comprobante extendido por autoridad policial o judicial del lugar, donde conste la persona fallecida y vínculo que lo une al Agente.

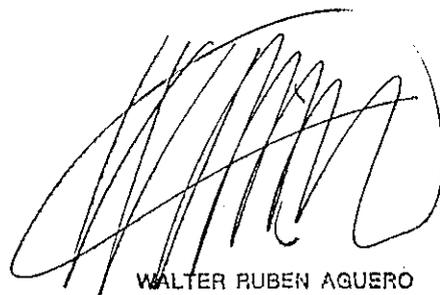
ARTICULO 4º.- El beneficio sólo podrá ser usufructuado simultáneamente con la licencia por fallecimiento de familiares que otorga la legislación vigente, o en el caso de que la Presidencia lo autorice.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 02 DE AGOSTO DE 1990.

RESOLUCION Nº **079** /90.-

  
ALEJANDRO DANIEL VERNET  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Legislatura Territorial

  
WALTER RUBEN AGUERO  
PRESIDENTE